



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**, en virtud de la Autorización del Poder Ejecutivo contenida en la comunicación núm. 0083 de fecha 2 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 34 de la citada Ley 491-06, *“El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del Artículo 26 de la referida Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*; *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse de que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACP”*, así como también, *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del Artículo 39 de la indicada Ley, el Director General *“considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público, ...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 50 de dicha Ley establece que *“excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

CONSIDERANDO SEXTO: Que entre las facultades que otorga el Artículo 62 de la normativa en cuestión al Director General, de *“dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación”*, cabe destacar lo preceptuado en el literal c) de dicho Artículo, en lo referente *“a la protección de personas y de propiedades en tierra”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el Artículo 112 de la preindicada Ley, *“el Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; b)... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar el **Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I**, así como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) tantas veces como necesario, para adaptarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional, a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que debe operar, bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTO: El Oficio DRRA/251/22, de fecha 18 de julio de 2022, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, en el cual se remite el expediente relativo a la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 07 al **Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I**.

VISTA: La Resolución núm. 017/2021, del 14 de julio de 2021, que enmienda en su sexta (6ta.) versión, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I.

VISTAS: Las Enmiendas 15 y 17 al Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Vol. I, Diseño y Operaciones de Aeródromos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

VISTOS: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110), Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS, Safety Management System), y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

VISTA: La Resolución núm. 021/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, que actualiza el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el **Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I**, en las Secciones “A”, “C”, “E”, “I”, en las subsecciones, literales y ordinales que se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “A” – Disposiciones Generales

14.13 Diseño de aeródromos y plan maestro aeroportuario.

- a) Para los aeródromos que juzgue conveniente el IDAC, deberán establecerse planes maestros que contengan los planes detallados de desarrollo de infraestructura de aeródromo.

Nota. - Puede requerirse un plan maestro cuando la falta de capacidad aeroportuaria, debido a condiciones tales como las previsiones de crecimiento del tránsito, el clima cambiante o grandes obras para abordar preocupaciones de seguridad operacional o ambientales, entre otras, pueda poner en riesgo la conectividad de un área geográfica o causar trastornos graves en la red de transporte aéreo.

- b) El plan maestro deberá:

- 1) contener un programa de prioridades que incluya un plan de ejecución gradual; y
- 2) revisarse de manera periódica para tener en cuenta el actual y futuro tránsito de aeródromo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

c) Para facilitar el proceso de elaboración de los planes maestros, aplicando un enfoque consultivo y colaborativo, debería consultarse a las partes interesadas en el aeródromo, en particular los operadores de aeronaves.

d) El IDAC se asegurará de que los requisitos arquitectónicos y relacionados con la infraestructura que sean necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil internacional, sean integrados por el operador de aeródromo en el diseño y la construcción de nuevas instalaciones, así como las reformas de las instalaciones existentes en los aeródromos.

e) El IDAC se asegurará de que, en el diseño de los aeródromos, el operador tome en cuenta las medidas sobre utilización de terrenos y controles ambientales.

Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos

14.65 Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y puntos de espera en la vía de vehículos.

f) Emplazamiento.

1) El IDAC se asegurará de que la distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de acceso a la pista establecido en una intersección de calle de rodaje, pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajuste a lo indicado en la Tabla 3-2 del presente Reglamento, y en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, sea tal que una aeronave o un vehículo que espera no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación ni penetren la superficie de transición interna.

3) El IDAC se asegurará de que si la elevación de un apartadero de espera, de un punto de espera de la pista o de un punto de espera en la vía de vehículos, es superior a la del umbral de la pista, en el caso de pistas de aproximación de precisión cuyo número de clave sea 4, la distancia que se indica en la Tabla 3-2 del presente Reglamento, el Operador de aeródromo lo aumente otros 5 m por cada metro de diferencia de elevación entre la del apartadero o punto de espera y la del umbral.

Sección “E” – Ayudas Visuales para la Navegación

14.85 Luces

ii) Luces de protección de pista. El IDAC vigilará que el operador de aeródromos cumpla con los siguientes requisitos:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

3) Características:

iii) El haz luminoso sea unidireccional y color amarillo en el sentido de aproximación hacia el punto de espera de la pista.

14.87 Letreros

c) Letreros de información.

3) Características:

xi) Las calles de rodaje se identifiquen con un designador que sólo se use una vez en un aeródromo, y que consista en una única letra, dos letras, o bien una o varias letras seguidas de un número;

Sección “I” – Servicios, Equipos e Instalaciones de Aeródromos

14.113 Salvamento y extinción de incendios.

El IDAC se asegurará de que el operador de aeródromo cumpla con los siguientes requisitos:

a) Aplicación.

1) Proporcione servicios y equipo de salvamento y de extinción de incendios en el aeródromo cuando en él se realicen operaciones de transporte aéreo comercial.

2) Cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua/pantanosas o en terrenos difíciles, y en los que una proporción significativa de operaciones de aproximación o salida tenga lugar sobre esas zonas, disponga de servicios y equipos de salvamento de extinción de incendios especiales, adecuados para los peligros y riesgos correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN Núm. 015/2022.

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14), DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS, VOL. I.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14), Diseño y Operaciones de Aeródromos, Vol. I, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Héctor Elie Porcella Dumas
Director General Interino.



HPD/BFC/prp/rh